

**INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 528 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE
CAPITAL**

DUODÉCIMO- Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital se informa a la Junta General ordinaria de Accionistas sobre las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por este órgano en su reunión de fecha 20 de marzo de 2012.

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de mayo de 2006 y desde su aprobación ha sido modificado por acuerdos del Consejo de Administración de fechas 17 de diciembre de 2009 y 24 de febrero de 2011, de lo que se informó a la Junta General ordinaria de Accionistas en sus reuniones celebradas los días 29 de abril de 2010 y 28 de abril de 2011, respectivamente.

El Reglamento del Consejo de Administración, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

Desde la última modificación de este Reglamento, acordada el día 24 de febrero de 2011, se han publicado diversas normas que afectan al funcionamiento y competencias del Consejo de Administración y sus Comisiones que recomendaban una revisión del Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, con ocasión de la mencionada revisión se ha analizado el contenido del Reglamento con la finalidad de profundizar en el grado de seguimiento por la Sociedad de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, en concreto, la Recomendación 17, aplicable cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad.

En este sentido, en el ejercicio 2011 se han publicado la Ley 2/2011, de 4 de marzo, que modifica, entre otras normas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), y en la que, entre otras cuestiones, se recoge la obligación de que el Consejo de Administración apruebe un informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y lo someta a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General de Accionistas; y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, en la que se incorporan diversas novedades en materia de convocatoria del Consejo de Administración.

Por otro lado, en el ejercicio 2011 se puso a consulta pública el proyecto de *Orden Ministerial por la que se determina el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, y de las cajas de ahorro y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores*, en el que se proponía atribuir a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia de informar anualmente al Consejo de Administración, al elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo, del cumplimiento de forma continuada por parte de los Consejeros independientes de las condiciones de independencia en los términos exigidos por la normativa.

En concreto, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en el ejercicio 2012, de las que se informa ahora a la Junta General de Accionistas, afectan al preámbulo, a los artículos 10 (apartados 1 y 2), 13 (apartado 3), 18 (apartado 2), 29 (apartado 3) y 30 (apartados 1 y 3) y a las disposiciones finales, en los términos que a continuación se exponen:

Preámbulo. Se ha suprimido el preámbulo dado el tiempo transcurrido y las modificaciones incorporadas al Reglamento del Consejo de Administración desde la fecha de su aprobación el 25 de mayo de 2006.

Artículo 10º Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones, en cuyo apartado 1 se ha incorporado lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, por la que se faculta a los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración para convocarlo en aquellos supuestos en que, transcurrido un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justa.

Asimismo, con objeto incrementar el grado de seguimiento de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, en concreto, de la Recomendación 17, se han modificado los apartados 1 y 2 de este artículo 10 con objeto de facultar al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración e incluir nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones de dicho órgano, respectivamente.

Estas modificaciones del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración están en línea con la propuesta de modificación del artículo 27.1, párrafos segundo y tercero, de los Estatutos sociales que se somete a aprobación bajo el punto 4.5. del Orden del Día de la Junta General.

Artículo 13º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración, en el que se ha incluido un nuevo apartado 3 en el que se encomienda al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente la atención y coordinación de las preocupaciones de los Consejeros externos de la Sociedad, para incrementar el grado de seguimiento de la Recomendación 17 del Código Unificado de Buen Gobierno.

Artículo 18º Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se ha modificado el epígrafe a) de su apartado 2, que detalla las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para incluir un segundo párrafo en el que, de conformidad

con el artículo 8.5 del proyecto de Orden Ministerial que determina el contenido y estructura del Informe anual de Gobierno Corporativo, se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para informar anualmente al Consejo de Administración, al elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo, del cumplimiento de forma continuada por parte de los Consejeros calificados como independientes de las condiciones de independencia en los términos exigidos por la normativa.

Artículo 29º Retribución del Consejero, cuyo apartado 3 *in fine* se ha modificado para sustituir la obligación del Consejo de poner a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General ordinaria un informe sobre la política de retribución de los Consejeros, por la obligación establecida en el nuevo artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de que el Consejo de Administración elabore, ponga a disposición y someta a votación de la Junta General ordinaria de Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, el informe sobre las remuneraciones de los Consejeros.

Artículo 30º Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general, en el que se ha modificado último párrafo del apartado 1 a los efectos de adaptar el derecho de información de los accionistas a la excepción que recoge en el apartado 2 del nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, y en cuya virtud los Consejeros no están obligados a responder cuando, con anterioridad a la formulación de las mencionadas preguntas, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Asimismo, se ha eliminado del apartado 3 del artículo 30 la referencia a la competencia de la Comisión de Auditoría para conocer del proceso de información financiera y los sistemas de control del riesgo que no se correspondía con las competencias de esta Comisión recogidas en el artículo 17, apartado 2, del mismo Reglamento del Consejo de Administración.

Disposiciones Finales. Se han eliminado las disposiciones finales relativas a la realización de una declaración por escrito de aceptación del Reglamento del Consejo de Administración y a la valoración periódica de su eficacia y cumplimiento, para adecuar el texto del Reglamento del Consejo de Administración a la práctica habitual de la Sociedad.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración y la vigente hasta este momento se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se han introducido sobre el texto vigente antes del 20 de marzo de 2012, que se transcribe en la columna izquierda.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANTIGUA VERSIÓN	NUEVA VERSIÓN
PREÁMBULO	PREÁMBULO
<p><i>El presente Reglamento del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles S.A., Sociedad Holding de Mercados Financieros, S.A. (en adelante Bolsas y Mercados Españoles, S.A., la "Sociedad" o la "Compañía" aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de mayo 2006 responde a la nueva situación de la Sociedad como consecuencia de la admisión a cotización de sus acciones, teniendo en cuenta, además, las particularidades derivadas de su objeto social y de las actividades y funciones desarrolladas por las sociedades del grupo.</i></p> <p><i>Mediante el presente Reglamento, la Sociedad ha tomado en consideración las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, incluidas las producidas en el ámbito de la Unión Europea, analizando, además, los Códigos Éticos y de Buen Gobierno con reflejo en las recientes reformas legales en nuestro país y sus desarrollos reglamentarios, aprovechando igualmente la experiencia adquirida en estos últimos años por la aplicación de los Reglamentos que han venido siendo aprobados por las principales sociedades cotizadas en nuestro país.</i></p>	<p><i>El presente Reglamento del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles S.A., Sociedad Holding de Mercados Financieros, S.A. (en adelante Bolsas y Mercados Españoles, S.A., la "Sociedad" o la "Compañía" aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de mayo 2006 responde a la nueva situación de la Sociedad como consecuencia de la admisión a cotización de sus acciones, teniendo en cuenta, además, las particularidades derivadas de su objeto social y de las actividades y funciones desarrolladas por las sociedades del grupo.</i></p> <p><i>Mediante el presente Reglamento, la Sociedad ha tomado en consideración las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, incluidas las producidas en el ámbito de la Unión Europea, analizando, además, los Códigos Éticos y de Buen Gobierno con reflejo en las recientes reformas legales en nuestro país y sus desarrollos reglamentarios, aprovechando igualmente la experiencia adquirida en estos últimos años por la aplicación de los Reglamentos que han venido siendo aprobados por las principales sociedades cotizadas en nuestro país.</i></p>
<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones</p> <p><i>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de la facultad del Presidente para convocarlo siempre que lo considere necesario o conveniente.</i></p>	<p>Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones</p> <p><i>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de la facultad del Presidente para convocarlo <u>cuando lo solicite el Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente y</u> siempre que lo considere necesario o conveniente <u>y de la de los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo en aquellos supuestos en que, transcurrido un</u></i></p>

<p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con la debida antelación.</p> <p>2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p>[...]</p>	<p><u>mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justificada.</u></p> <p>El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con la debida antelación.</p> <p>2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado <u>por el Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente ó,</u> al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 13º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 13º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p> <p><u>3. Corresponderá al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente, la atención y coordinación de las preocupaciones de los Consejeros externos de la sociedad.</u></p>
<p>Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:</p> <p>a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del</p>	<p>Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:</p> <p>a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del</p>

<p>correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.</p> <p>[...]</p>	<p>correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.</p> <p><u>Asimismo, con carácter anual al elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo, informará al Consejo de Administración del cumplimiento de forma continuada por parte de los Consejeros calificados como independientes de las condiciones de independencia exigidas por la normativa vigente, los Estatutos sociales y el presente Reglamento.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 29º.- Retribución del Consejero</p> <p>[...]</p> <p>3. En la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo, se informará, de la retribución que perciban los Consejeros de la Sociedad, siguiéndose al respecto las exigencias de transparencia informativa contempladas por las recomendaciones de mayor reconocimiento en materia de Buen Gobierno Corporativo. Sin perjuicio de ello, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria un informe sobre la política de retribución de los Consejeros.</p>	<p>Artículo 29º.- Retribución del Consejero</p> <p>[...]</p> <p>3. En la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo, se informará, de la retribución que perciban los Consejeros de la Sociedad, siguiéndose al respecto las exigencias de transparencia informativa contempladas por las recomendaciones de mayor reconocimiento en materia de Buen Gobierno Corporativo. Sin perjuicio de ello, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria <u>aprobará un informe anual sobre remuneraciones la política de retribución de los Consejeros, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de Accionistas.</u></p>

Artículo 30º.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, sin perjuicio de la información suministrada a través de la página web de la Sociedad y del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente.

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma.

[...]

3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A estos efectos, la Comisión de Auditoría conocerá del proceso de información financiera y de los sistemas de control internos de la Sociedad.

Artículo 30º.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, sin perjuicio de la información suministrada a través de la página web de la Sociedad y del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente.

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma, **en los términos establecidos en la normativa vigente.**

[...]

3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. ~~A estos efectos, la Comisión de Auditoría conocerá del proceso de información financiera y de los sistemas de control internos de la Sociedad.~~

<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>1. Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que harán referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento</p> <p>2. El Consejo de Administración valorará periódicamente la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento, solicitando al respecto informe de sus Comisiones y, en su caso, si se considerase necesario, propondrá las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>1. Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que harán referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento</p> <p>2. El Consejo de Administración valorará periódicamente la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento, solicitando al respecto informe de sus Comisiones y, en su caso, si se considerase necesario, propondrá las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.</p>
--	--